



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 31 de Octubre de 2019

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE ADICIONA EL DIVERSO DE 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, A FIN DE DETERMINAR QUÉ JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA, DE LOS ESTABLECIDOS POR VIRTUD DE ESTE ÚLTIMO PROVEÍDO, CONTINUARÁN CONOCIENDO DE LOS TRÁMITES DERIVADOS DE EXPEDIENTES EN MATERIA FAMILIAR Y ORAL FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN EL ARCHIVO JUDICIAL Y CUYA SUBSTANCIACIÓN, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO ACUERDO, HAYA CORRESPONDIDO A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESE MISMO DISTRITO

Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado, se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, expidiendo para ellos los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios.

Segundo. En el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado que aprueba el dictamen relativo a la modificación de la especialización por materia de los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora para que ahora conozca de la materia familiar, y cambio de su denominación oficial, por la de «Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar» de ese distrito; así como a la modificación de la especialización por materia del Juzgado Tercero de

Primera Instancia en Materia Civil de la misma demarcación, para que continúe conociendo exclusivamente de la materia familiar, modificándose asimismo su denominación oficial por la de «Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar» de dicho distrito, emitido el 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se omitió determinar qué órganos, de entre los que se les confirió competencia para conocer de la materia familiar, habrían de continuar conociendo del trámite de los expedientes familiares y orales familiares que, de manera previa a la fecha señalada como de inicio de la nueva especialización, hubiesen sido tramitados por los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zamora, pero que ya se encontrasen a resguardo, ya sea provisional o definitivo, del Archivo Judicial, en términos de las fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. A fin de subsanar dicha omisión y, con ello, salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la justicia y certeza jurídica, principalmente, en favor de las partes en litigio dentro de los asuntos comprendidos en este supuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, adiciona el punto decimonoveno al acuerdo referido, para quedar como sigue:

«Decimonoveno. Los expedientes de las materias familiar y oral familiar cuyo trámite hubiese originalmente correspondido al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, pero que a la fecha indicada en el punto octavo de este Acuerdo, se encuentren a resguardo, provisional o definitivo, del Archivo Judicial, deberán seguir siendo conocidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, una vez que asuma esa competencia material; en tanto que, los asuntos que,

en ese mismo supuesto, hayan competido al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, corresponderán al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

Las gestiones encaminadas a obtener la devolución de los autos del Archivo Judicial de dichos expedientes deberán hacerse ante cada uno de los referidos órganos, según corresponda, indicando qué juzgado conocía del trámite originalmente; quedando a salvo los derechos de las partes para recusar a sus titulares, en términos de la legislación aplicable».

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Zamora.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).